

(S-2348/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Los exportadores podrán solicitar la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), una vez que se haya cumplimentado la exportación de las mercaderías con su correspondiente embarque y que el exportador haya garantizado tal solicitud por un valor de al menos un 150 (ciento cincuenta) por ciento del monto solicitado. La AFIP tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para efectivizar la devolución de IVA.

La falta de pago por parte de la AFIP de los valores solicitados dentro de los 30 (treinta) días, indicado en el párrafo anterior, devengará los intereses moratorios y punitivos establecidos en la resolución número 314/2004, modificada por la resolución 841/2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o por la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2º: La AFIP podrá ejecutar la garantía cuando el exportador no haya cumplido con la reglamentación correspondiente para justificar la devolución anticipada.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su sanción.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero

FUNDAMENTOS

Señor presidente;

Actualmente, los exportadores pueden recuperar el impuesto al valor agregado (IVA) que se les hubiera facturado por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa de la consecución de las mismas.

La recuperación opera a través de la compensación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior, con el impuesto que en definitiva adeuden los exportadores por sus operaciones internas gravadas. Si la compensación no resultara posible o se efectuara parcialmente, el

saldo excedente será compensado con otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o, en su defecto, será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros.

En aquellos casos donde el exportador no tiene más alternativa que solicitar la devolución del IVA, se observa que la AFIP demora considerablemente los trámites para hacerla efectivo, con el consecuente costo financiero que esto significa para el exportador, más aún, en el caso de pequeñas y medianas empresas con un acceso limitado y oneroso al financiamiento.

Por otra parte, existen sectores económicos en los cuales la mayoría de las empresas exportadoras se ven afectadas por esta situación, lo que implica una pérdida de competitividad relativa respecto de sus pares localizados en otros países con regímenes similares, pero con un sistema mucho más eficiente al momento de efectivizar las devoluciones.

El motivo de las demoras, muchas veces, se encuentra en que la AFIP debe constatar fehacientemente que el exportador es sujeto de la devolución por el monto solicitado. Por tanto, se propone que el exportador garantice su solicitud anticipada de IVA, hasta que el organismo fiscalizador pueda verificar la veracidad de la misma y en caso de incumplimiento poder ejecutarla.

Asimismo se establece, que ante la falta de cumplimiento por parte de la AFIP en el pago de las sumas solicitadas, la misma abonará una tasa de interés moratorio y punitivo equivalente a la que cobra a los contribuyentes por las deudas que mantienen con el citado organismo.

Considerando que el espíritu de la norma obedece a una necesidad de los contribuyentes exportadores afectados y que la aplicación de la misma mejoraría significativamente la situación financiera de muchos sectores exportadores del país, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero